

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: UN DILEMA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES QUE PREVALECE CON EL DE LA FISCALÍA

Jhon Tibaldo Pardo Sotomonte¹

INTRODUCCIÓN

El presente artículo se direcciona al principio de oportunidad, cuya aplicabilidad es dada en aquellos delitos llamados “menores”, con el fin de evitar injustas penas innecesarias, siendo la justicia restaurativa un impulso dirigido a dirimir la persecución penal, de la minoría delictiva, pero siempre y cuando, dichos agresores prueben con su actuar un pleno arrepentimiento y desde el fondo de corazón demuestren un cambio y un querer de cambio, pero sobre que pretendan no volver a realizar dicha conducta, es decir, que debe resocializar su vida, cambiarla, con ello, el ente que acusa, podrá brindar una opción para que cambien, la cual solo será beneficiado solo una vez, ya culminado y teniendo en poder todos aquellos requisitos que son de alta necesidad, la fiscalía podrá tomar la decisión de llevar a aquel infractor ante el Juez de Control de Garantías para éste le emita legalidad, pero sin dejar de lado que es importante y extremadamente fundamental que sin la aprobación de la víctima no se puede realizar dicha actuación.

Cabe resaltar que el nudo perfecto de esta figura es tener garantías basadas en una cambio extremo resocializante, amparado en los derechos fundamentales de cada una de las partes, principalmente en la víctima, quien es ver esencial y sus derechos son extremadamente protegidos por el ente acusador, lo cual le permite recibir, un pago de perjuicios, es dinero, así mismo, recibir un perdón en público, una verdad, principal justicia, y una garantía de no repetición, lo anterior, basado y enfocado, principalmente en la decisión y autonomía de la víctima al momento de coadyubar en aquella aplicación, de no ser así, quizá nunca se podrá realizar.

Principalmente, esta investigación provee al lector una explicación en cuanto a la injerencia de la víctima, la autonomía de ésta ante la fiscalía, pero sobre todo basado en lo referente a la justicia restaurativa, es importante indicar que, procederemos a iniciar mostrando los inicios, los actuales y el precepto de esta figura, para con ello, creer que realmente su

¹ Abogado, Especializado en Derecho Penal y Procesal Penal. Fiscal Local, Cúcuta Norte de Santander. jhontpardos@hotmail.com.

aplicación se está dando de una manera legal, y conforme los anhelos de quienes lo requieren., es de anotar, que lo citado es con la mayor brevedad, para evitar el cansancio.

La presente investigación aborda el problema, siendo éste, referente principio de oportunidad, autonomía de las partes sobre el ente acusador, identificando la injerencia y autonomía de las víctimas, justicia restaurativa, la prevalencia que pueden tener las partes sobre la fiscalía para dicha aplicación.

Así mismo, se abordará la víctima como eje principal para la fiscalía en cuanto a la decisión procesal de abordar la aplicabilidad del principio de oportunidad en los agresores, teniendo en cuenta el perdón y resarcimiento de los daños causados, aunado a lo anterior, tomaremos de fondo el estudio de la justicia restaurativa, la cual nos permitirá conocer la protección y el amparo de los derechos de las víctimas en cualquier acto delictivo de las que son víctimas. Finalmente podremos concluir el problema jurídico, dándole una respuesta coadyuvados en la diferente doctrina y escritores que apoyan y aportan al tema.

Por último, se expone un planteamiento referente al diálogo, siendo ésta la fuerza rehabilitadora, en la medida que los sentimientos son los causantes de otorgar el perdón, siempre y cuando exista un tercero facilitador, siendo éste, el fiscal delegado facilitando la reparación de los daños causados, ya no siempre son patrimoniales sino psicológicos.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Identificar si la autonomía de las víctimas prevalece sobre la fiscalía en la aplicación del principio de oportunidad.

Objetivos Específicos:

1. Analizar la injerencia de la víctima en la aplicación del principio de oportunidad
2. Analizar si la justicia restaurativa es suficiente para la extinción de la acción penal
3. Comparar la autonomía de la víctima frente a la fiscalía al momento de dar aplicación del principio de oportunidad.

Tabla de contenido

I. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1
1.I Origen	2
1.II Concepto	3
II. INJERENCIA DE LA VICTIMA.....	4
2. II La víctima y su empoderamiento participativo	5
3. II Autonomía de la Víctima.....	6
4. III De las Víctimas	12
III. JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ...	19
2. I Justicia y Reparación	22
CONCLUSIONES.....	25
BIBLIOGRAFIA	30

I. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Hablando por primera vez de principio de oportunidad, se direccionó y amaneció por primera vez en el sistema anglosajón jurídico, tal como lo afirma Alarcón (2010) “disposición de la acción penal al criterio del ente estatal al que se encomienda la persecución penal, teniendo en cuenta el mejor interés de la justicia y la utilidad o conveniencia del ejercicio de la acción”, (Alarcon, 2010, p. 4), es decir que, en dicho sistema el estado era quien otorgaba esta figura, para con ello, evitar juzgar y condenar y con ello, obligar a una demostración de arrepentimiento público y sincero.

Aunado al anterior precepto, la Corte (2018) dispuso “conciliar algunas conductas punibles de una común aplicabilidad en el sistema jurídico de Estados Unidos, puesto que de esta manera se resuelven la mayoría de sus casos a través de dicha mediación” (Corte Constitucional Sentencia C 460, 2018), así mismo, en Europa se ha inclinado en conciliar las penas, como lo afirma Bejarano (2011) “la decisión de adoptar medidas contra la infracción se deja a la apreciación del fiscal” (Bejarano, 2011, p. 21), en tal sentido, al parecer en dichos sistemas extranjeros, también la figura fiscal, emite solución anticipada, para con ello, llegar a un negocio, bajo la voluntad del afectado.

Siendo una innovación es que, los clasistas según Santana (1994) “el principio de oportunidad es la facultad que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra el autor” (Santana, 1994, p. 2), entonces, se puede entender que, también es un medio de archivo, los elementos con que cuenta el ente acusador, son clave para terminar con la acción penal.

Entonces, según lo dispuesto en artículo 11 CPP “oportunidad de resarcir daños causados y nuestro sistema jurídico Colombiano” (Artículo 11 inc 1 CPP), de igual manera, al remitirnos al sistema anglosajón como lo define Mojica (2016) “la regla general es que el fiscal tenga un amplio margen de discrecionalidad para decidir si ejerce o no la acción penal en un caso que conozca y que revista las características de un delito” (Mojica, 2016, p. 7), es por ello, que el acusador para otorgar una oportunidad, debe revisar de manera clara, aquellas pruebas que comprometen o advierte inocencia para solicitar un archivo procesal.

1. I Origen

Es tanto así que, la Carta política ha hecho referencia al tema, tal como lo indica Gandulfo (2010) “la idea del Estado de Derecho, implicó un cambio de toda esa visión de las relaciones del Hombre y su sociedad” (Gandulfo, 2010, p. 416), siendo ratificado por los constantes escritos de la fiscalía (2000) “ el principio de oportunidad se erige como una alternativa coherente con la tendencia internacional que pretende que los Estados busquen salidas

distintas a la expresamente represiva para responder frente al fenómeno de la criminalidad” (Anticorrupción, 2000, p. 2).

De conformidad con lo anterior, ya podremos dar una claridad en la definición, es por eso que Orejarena (2007) “ herramienta procesal que unida a las figuras de los preacuerdos y negociaciones permitirán que el Estado pueda perseguir con mayor celeridad y eficacia los delitos de mayor impacto social e imponer penas más ejemplarizantes” (Orejarena, 2007, p. 26), siendo ésta es una de las mejores herramientas para descongestionar la justicia colombiana como lo ratifica BULA (2011) al afirmar que “la oportunidad puede aplicarse por el órgano público si no choca con la legalidad” (Bula, 2011, pág. 15).

Es decir, en los delitos de menor lesividad con miras de detener la investigación penal, como lo afirma Reyes (2008) “determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona” (Reyes, 2008, p. 65), dado el derecho de las víctimas en ser reparadas y la ayudar en mitigar la congestión penal.

Pasando a la voluntad de la víctima nos emite concepto el artículo 240 CP “mecanismo con el cual cuenta el fiscal, ante la consensualidad de las partes, si éstas llegan a un acuerdo respecto al daño ocasionado por el procesado, éste se abstiene de dictar la acción penal” (Artículo 249, 2010), es decir, prima el querer del afectado como ratifica Carbonel 2012 (Carbonel, 2012, p. 15), así mismo, la Corte 2002 indica que “si el procesado está de acuerdo en reparar económicamente el daño causado” (Corte Constitucional Sentencia C 439, 2012).

Por lo anterior Velarde (2015), afirma que “las partes lleguen a un acuerdo para una posterior indemnización pronta y oportuna para que, de esta manera, no se continúe con el proceso penal” (Callirgos, 2015, p. 4), realizado lo anterior, se podría determinar que, con ello, se contribuye más en el fondo a contribuir con la descongestión judicial.

Siendo así que Ibáñez (2005), “no es arbitrario porque está reglado, normado y controlado, y mucho menos cuando se trata de un plan, una estrategia de protección, un planteamiento de política criminal” (Guzmán, 2005, p. 77), como resolución de conflictos.

No obstante, a los postulados anteriores, el ente acusador se ha quedado cortos, en las peticiones incoadas frente a la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos permitidos, pese a los elementos mínimos en su poder, pero como bien podemos identificar algunos asumen el concepto acusar e investigar hasta condenar, sin mediar la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre partes, para que tanto la víctima sea reparada y el investigado asuma consecuencias de reparación o arrepentimiento, es de anotar, que las cárceles en Colombia no son para resocialización, sino que al contrario, están llevadas a dar un mayor espacio de delincuencia, dentro y fuera de los centros de encarcelamiento.

Es inherente la preocupación en la aplicabilidad del principio de oportunidad puesto que se asume como injusticias no castigadas, así como lo afirma Reyes (2008) “se discute la conveniencia de introducir algunas modificaciones al principio de oportunidad, convendría pensar en la posibilidad de que su manejo esté exclusivamente confiado a la Fiscalía, sin intervención alguna de los jueces” (Reyes, 2008, P. 15).

Pero su aplicabilidad va enfocada solo a un fin acelerado de reparación y satisfacción de las víctimas en obtener una solución rápida, como lo informa la agencia peruana de noticias (2010) “no tendrá que esperar un largo proceso al final de este para obtener una reparación civil por el daño causado” que (Agencia de Noticias, 2010, p. 12).

Por tanto, se puede inferir que la petición del principio de oportunidad no solo se da en las audiencias preliminares, sino que también se puede pedir antes del juicio, como lo afirma ley 906 de 2004 “Aplicación del Principio de Oportunidad. La fiscalía general de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad” (Artículo 323, ley 906 2004).

Siendo la aplicación de este una gran ventaja de impartir justicia, con el fin de evitar una persecución penal, pero sin degradar los derechos que tienen las víctimas, fundado en la descongestión judicial y su aplicación es basada en sus causales, las cuales son taxativas que de acuerdo con el legislador esto hace que la garantía de los derechos de reparación, justicia y verdad, evitando la dilación de la investigación. Por ende, según Bruges (2014) “solo por excepción se admite la aplicación de la figura del principio de oportunidad, no siendo la acción disponible a capricho de la fiscalía” (Bruges, 2014, p. 50).

En tal sentido, Reyes (2008), indica que “el principio de oportunidad es ante todo un instrumento de política criminal, cuya aplicación debería responder a unos lineamientos generales del Estado en materia de aplicación de justicia” (Reyes, 2008, p. 18).

En síntesis, el principio de oportunidad es el cese de una actuación penal, a raíz del interés por parte del acusado en remediar el daño que éste ha generado a su víctima, evitando una condena innecesaria en cualquier delito de menor punibilidad, el cual lo puede solicitar la fiscalía ante el Juez de garantías o conocimiento antes de dar inicio al juicio, pero salvaguardando los derechos de las víctimas en cuanto a una reparación.

Constituyendo en el cumplimiento de los requisitos que lo enlazan, en la medida que los rigen causales que permiten su aplicabilidad, es por ello, que la fiscalía es quien goza del conocimiento amplio para dar por terminada la persecución penal orientada por la doctrina y jurisprudencia frente a cada caso concreto, siempre regida por la normatividad que lo rige y permite su aplicación, teniendo por encima el respeto y protección de los derechos de las víctimas.

1. II Concepto.

Para entrar a emitir una grande definición, debemos acudir, a la emitida por la Corte (2008) “Principio de Oportunidad como mecanismo idóneo que evite el adelantamiento de investigaciones por conductas en los que no se haya afectado de manera significativa el bien jurídico” (Corte Suprema de Justicia Radicado 29183, 2008), dando lugar al archivo procesal con la interrupción de la acción penal iniciada, ahondado un poco más la Corte (2017) reitera “institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado” (Corte Constitucional Sentencia C 387, 2014).

indicándose anteriormente la legalidad del mecanismo de suspensión, la Corte Suprema (2017), aporta “el principio de oportunidad implica “la suspensión, interrupción o renuncia del ejercicio de la acción penal” (Corte Suprema de Justicia, Sala Casacion Penal Radicado 48759, 2017), lo anterior, basado en un pleno negocio, entablado con las partes y mediado por el ente acusador, quien es el emite concepto favorable o desfavorable para acudir al Juez.

Por tanto, podemos apoyarnos con la doctrina expedida por los diferentes tratadistas mundiales, en cuanto a una definición del principio de oportunidad y es así como Caballero (2016) afirma “principio de oportunidad reglado con salidas alternativas siendo una excepción al principio de legalidad” (Caballero, 2016, p. 12), ofreciendo salidas rápidas a las víctimas con la intención del acusado de resarcir el daño que ha causado, reglado porque la norma lo permite.

No obstante, las leyes Colombianas han regulado el principio de oportunidad como lo afirma Camargo (2010) que “con la expedición del Acto Legislativo 03 de 2002, hubo una modificación al Artículo 250 de la Constitución de 1991, y se introduce el principio de oportunidad por primera vez, su uso permite al ente acusador de acuerdo a la Ley 906 de 2004, la no persecución de ciertos tipos penales que siendo delictuales, con base a la política criminal no van a juicio” (Camargo, 2010, p. 81).

En tal sentido, los distintos escritores tienen un concepto basado en la experiencia u otras lecturas para emitir su real definición, como lo indica Bovino (2010) al asegurar que “es un conflicto entre particulares que se redefine como conflicto entre el autor del hecho y la sociedad” (Bovino, 2010, p. 3), de lo anterior, aparece Ibáñez (2015) indicando “es tratado como una función de la Fiscalía General de la Nación, lo que podría ser correcto, pero que no implica que su ubicación sea adecuada” (Guzmán, 2015, p. 10).

De conformidad con la búsqueda de un concepto claro y que permita que el lector, entienda su significado, acudimos al concepto de Sandoval (2013), quien recalca “siendo en este punto la oportunidad terminar con la investigación penal, especialmente aquellos delitos que afectan el patrimonio económico, dando la opción de solucionar los conflictos causados, ya

sea por necesidades económicas o simplemente porque esta es una modalidad de trabajo en un país donde las oportunidades de empleo es para pocos” (Sandoval, 2013, p. 22), basado más que todo en el pago de los daños causados.

Ya identificando que la prioridad del principio de oportunidad es el resarcimiento del mal causado, entonces, Álvarez (2014) afirma que “La aplicación del principio de Oportunidad queda en todo caso sometida a la aprobación de un juez” (Alvarez, 2014, p. 33).

En la aplicación de un concepto más práctico la Corte (2014) nos refiere características “i) aplicado en el marco de la política criminal del Estado; ii) es una figura de aplicación excepcional y reglada; iii) las causales de aplicación por el legislador de manera clara, precisa e inequívoca y estar conforme a la Constitución; iv) su regulación, el principio de legalidad y los derechos de las víctimas; v) el fiscal goza de un margen razonable de interpretación en la aplicación de la ley pero este no es ilimitado; vi) estará sujeto al control de legalidad por el juez de control de garantías” (Corte constitucional Sentencia C 386, 2014)

Ahora bien, según el legislador Colombiano da a entender que los delitos que comprenden el patrimonio son de carácter negociable por las partes de una manera proporcional, de esta manera se puede descongestionar el sistema judicial y dar paso agilizar investigaciones penales más gravosas, así como afirma Armenta (2013) “ampliar su ámbito de aplicación sin límite, multiplicando los supuestos, y lo que es más significativo, incorporando el uso de la discrecionalidad, sin más, implica un cambio de paradigma del sistema procesal” (Armenta, 2013, p. 6).

Dejando a un lado el concepto de problema y dándole un sentido más amplio en el concepto al principio de oportunidad, según Velázquez (2010) “promover, bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio, que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que cumpla con la necesaria realización de la justicia en tratándose de las víctimas” (Velasquez, 2010, p. 6), dándoles a dichas víctimas garantías procesales y cumpliendo los fines del Estado Colombiano.

Ahora bien, debido al gran hacinamiento carcelario existen en Colombia, es por ello, que se direccionan ciertos casos, con un mínimo de pruebas para ayudar a terminar con el llamado hacinamiento y con ello, dejar el espacio para la peligrosidad, tal como refiere Corredor (2017) “la privación de la libertad no es la medida principal de sancionar un delito menor, sino que existen otras medidas y terminando una investigación innecesaria” (Corredor, 2017, p. 3).

Por lo anterior, Augusto (2005) “principio de oportunidad, como ya se dijo, es de procedibilidad, es atinente al operador jurídico, es decir, también al juez, por supuesto dentro del marco de la política criminal” (Augusto J, 2005, pág. 84), así mismo, Vásquez 2010, asegura que el “principio de oportunidad es una facultad discrecional de la Fiscalía, dentro de los marcos legales, significa que la disposición es exclusiva de este ente y que a pesar de la solicitud, en este sentido, por parte del imputado o de la víctima” (Vásquez, 2010, p. 26).

De lo anterior, se hace una proyección mucho más objetiva, la cual es dada por Reyes (2008), indica que “el principio de oportunidad es ante todo un instrumento de política criminal, cuya aplicación debería responder a unos lineamientos generales del Estado en materia de aplicación de justicia” (Alvarado, 2008, p. 12).

De lo anterior, se puede evidenciar que, el concepto es muy amplio, pero que, debido al mejoramiento de los códigos, la jurisprudencia y la academia, definitivamente, el principio de oportunidad es más brindar ayuda a las partes, y más en lo moral, porque solo el hecho pedir un perdón, alivia el alma de todos en dicha actuación.

II. INJERENCIA DE LA VÍCTIMA

El principio de oportunidad según Ibáñez (2005) “podrá cobijar a uno o a todos los imputados y no podrá aplicarse más de dos veces a la misma persona en un período de diez años” (Guzman, 2005, p. 94), ante la solicitud de éste la participación de las víctimas la Corte 1994, “juega el papel más importante en cuanto a reparación del daño causado”. (Corte Constitucional Sentencia C 275, 1994)

En reiterados casos las partes procesales indican que la determinación de la fiscalía en otorgar el principio de oportunidad afecta el derecho de víctimas, como lo afirma la revista Semana (2016) “el principio de oportunidad se ha hecho a la medida de los estafadores, no hay espacio para la reparación a las víctimas” (Semana, 2016), reitera la Corte (1994) “la fiscalía en su autonomía toma la decisión en cuanto a condonación de un delito” (Corte Constitucional Sentencia C 558, 1994).

De la misma manera, Pineda (1996) afirma que “el fiscal, controlando su plausibilidad dogmática, pero no ejecutaría un control de legalidad fuerte que conlleve un pronunciamiento autónomo o la expresión de una opinión jurídica propia sobre el fondo de la calificación jurídica de los hechos materia de la investigación” (Pineda, 1996, p. 96), toda vez, que para la fiscalía según Martínez (2018), lo importante es “la suspensión de la acción penal hasta corroborar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los procesados” (Martinez, 2018, p. 1).

Según González 2013, “el acercamiento de las víctimas con los autores del delito para dar solución al conflicto arroja una verdadera justicia restaurativa” (Gonzalez, 2008, p. 309), además, Villarreal 2013 asegura que “el perdón interactúa en la reducción de la reincidencia, impulsando al delincuente a cambiar sus vidas y abrirse las puertas hacia actividades lícitas, como la búsqueda de un empleo” (Villarreal, 2013, p. 50).

No obstante, en dicho debate Parra indica Acto 2002 “para ello se celebrará audiencia pública especial en la que pueden intervenir el Ministerio Público y la víctima quienes podrán controvertir la prueba aducida por la fiscalía general de la Nación (Acto Legislativo, 2002, art. 250), en lo anterior, la revisión de la norma para acudir a la interrupción de acción penal.

Así mismo, Márquez 2006 “la víctima es considerada como una circunstancia más, que gira alrededor del sujeto activo, y la ley sólo la toma en cuenta para exonerar, atenuar o agravar la pena del delincuente” (Márquez, 2006, p. 229), pero no hay que olvidar según López 2017 “el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable” (López, 2017, p. 33).

Soportado la misma Corte 2005 “la aplicación de las causales de aplicación del principio de oportunidad (Artículo 327, Ley 906 2004) “exige un principio de verdad”, ya que deben existir elementos de juicio fácticos que conduzcan a inferencias razonables sobre la realización de la conducta, su adecuación típica y la participación del investigado en la misma” (Corte Constitucional Sentencia C 797, 2005).

El principio de oportunidad es aplicable a aquellas faltas o delitos menores según afirma, Vervaele 2015 “sin reincidencia, con poca gravedad o daño con el fin de darles a estos y a los fiscales espacio y tiempo para que se ocupen de los asuntos más serios, y así alcanzar eficiencia y eficacia en el sistema” (Vervaele, 2015, p. 95), siendo aplicable en todos los delitos excepto en aquellos de mayor punibilidad.

Pero no siempre el principio de oportunidad es aplicado de manera idónea, como lo asegura Torrijos 2017 “el principio de oportunidad a cambio de gruesas sumas de dinero, sin exigencias de reparación y devolución de bienes como condición para renunciar a la persecución penal” (Torrijos, 2017, p. 4). Siendo las víctimas y sus defensores quienes denuncian la impunidad en los delitos.

No obstante, la CIDH, de conformidad con la Corte (2016) “derecho a la justicia implica la garantía del pleno acceso y la capacidad de actuar de la víctima, en todas las etapas e instancias de las investigaciones y los procesos” (Corte Constitucional Sentencia C 233, 2016), ya que la voluntad de injerencia de la víctima en otorgar un perdón, es tenida en cuenta y por ende respetada por el ente acusador.

Siguiendo jurisprudencia en cuanto a la víctima, la Corte (2014) “la advertencia de la importancia en la aplicabilidad del principio de oportunidad” (Corte Constitucional Sentencia C 387, 2014), así mismo, Medina 2016 reza “necesidad de que el principio de oportunidad se aplique de forma coherente con el orden constitucional, los deberes fundamentales del Estado y tenga en cuenta los intereses de los intervinientes en el proceso penal” (Medina, 2016, p. 129)

Por ende, al tener en cuenta el fin del principio de oportunidad ha sido el brazo protector de todo merecimiento de la víctima y someter al investigado a pagar una reparación razonable y estimada motivadamente por la Fiscalía cuando sea exigible.

Conforme a lo anterior, ROXIN “la competencia general para las causales de la autonomía en la aplicabilidad del principio de oportunidad es otorgada a los fiscales de conocimiento” (Claus, 2000, p. 54) conforme lo refuta la Corte “la aplicación del principio busca también la readecuación social del hecho, evita perseguir delitos de ínfima importancia, o en los que la culpabilidad se presenta disminuida” (Corte Constitucional Sentencia C 738, 2008).

Tanto así que Castro 2013 aduce que “con la aplicación de dicho principio el nuevo sistema penal acusatorio autoriza la negociación, encontrada en la Constitución misma bajo unos criterios políticos”, (Castro, 2013, p. 219), la Corte 2004, recalca que el “archivo de las diligencias previsto en el artículo 79 Ley 906 de 2004, es la aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito” (Corte Suprema de Justicia Sala Casacion Penal Radicado AP336, 2017).

Una vez aprobado el principio de oportunidad que la fiscalía solicita ante el Juez de Garantías, se procede a archivar la diligencia investigativa y cesan toda actividad de juzgamiento para el investigado, al cual no le generando ningún tipo de antecedente, ya que, lo que se espera de esa persona es la resocialización y arrepentimiento a las actividades delictivas.

Las víctimas se involucran de manera participativa en la aplicación del principio de oportunidad, según la Corte 2010 “la fiscalía deberá tener en cuenta los intereses de las víctimas, para estos efectos deberá oír a las que se hayan hechos presentes en la actuación” (Corte Constitucional Sentencia C 926, 2010), por ende, éste solo procede cuando se tiene la certeza de la existencia de una minoría en el prueba investigativa, en tal caso, la persona afectada, podrá coadyuvar a la fiscalía solicitando el archivo de la investigación al ver el arrepentimiento y al ser indemnizada, con ello, se transformando el error cometido en un perdón.

Lo anterior, se desarrolla conforme a la autonomía de la Fiscalía en la aplicabilidad del principio de oportunidad asegura Corte 2016 “el cumplimiento del deber constitucional que se analiza frente a los jueces y a los demás intervinientes procesales, pues es la única titular de la función acusadora” (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Radicado 43837, 2016).

Por consiguiente, es de aclarar que la autonomía de las partes juega un papel relevante según afirma Bovino 1993 “un individuo ha sido lesionado en un juicio objetivo y externo a ese individuo, que se puede formular sin tener en cuenta su opinión, el respeto a la dignidad de

la persona y el reconocimiento de su derecho a la autodeterminación y a la autonomía de su voluntad” (Cordoba, 1993, p. 81).

Es importante resaltar que la reparación del daño causado aduce Cervantes 2009 que “no solo debe extenderse a la víctima sino a todas aquellas personas que pudiesen haber recibido un perjuicio con la comisión de la conducta típica y antijurídica” (Cervantes, 2009, p. 19), es tanto así, que víctimas son los que resultan del daño.

El columnista y escritor Colombiano Jaramillo 2004 “la figura del Principio de Oportunidad es utilizada en múltiples sistemas de enjuiciamiento penal, en diferentes latitudes, Colombia lo introdujo mediante la Ley 906 de 2004” (Jaramillo, 2017, p. 15), de la misma manera Charry 2018 considera que “El legislador le otorgó la facultad de aplicación a la fiscalía, para que ésta descongestionara y coadyuvara a proteger derechos de las víctimas” (Charry, 2018, p. 28).

Entonces, para Mejía 2012 “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad” (Mejía, 2012, p. 97), es decir que lo importante es la aplicación conforme a la necesidad, ley, arrepentimiento por parte del indiciado y el querer resarcir el daño.

Finalmente, la injerencia de las víctimas en la aplicación del principio de oportunidad el rol se enfoca en aceptar un perdón, reparación, verdad y garantías, pero como es bien sabido, la decisión de terminar la acción penal, siempre se encuentra en cabeza de la fiscalía, por cuanto, para la toma de decisión del archivo es única y exclusivamente del ente acusador, por más que el afectado desee conceder el beneficio, es decir que, no existe injerencia del afectados sobre los elementos para que el ente que acusa, tome la decisión de acabar con la persecución.

Para terminar, la injerencia de las víctimas en la aplicabilidad del principio juega un rol muy importante, toda vez que ellas son que deben manifestar la conformidad en el arrepentimiento del imputado, en cuanto a reparación de los daños materiales causados, de esta forma se respeta la dignidad de la persona a quien se le ha causado la afectación moral y material, para lo cual la fiscalía es la encargada de proteger los derechos y garantías que aquellas personas que sufren un daño, por tal razón, la injerencia de la víctima es limitada.

2. I La víctima y su empoderamiento participativo.

De hecho, han de sentarse consultorías enfocadas a brindar ayudas para solucionar las situaciones que acongojan, cuyos pagos son dados por el Estado, para ayudar a aquel gánster

que ha fallado, con el ofrecimiento medicinal, en la cárcel se le ofrece al reo, servicios de educación entre otros.

La víctima de la trasgresión se debilita mientras ella misma debe subsistir con sus traumas; es decir que el público norteamericano ha concluido que la rectitud del imparte en el plan correccional está concentrada en el delincuente.

De conformidad con lo anterior, Gil (2016) “los ciudadanos resuelven sus propios asuntos y reconstruyen los lugares con problemas de desestructuración social, asumiendo sus propias responsabilidades y reforzando sus relaciones de vecindad, mejorando la convivencia y el vínculo entre ellos, para evitar problemas futuros” (Gil, 2016, p. 1), demostrar arrepentimiento en un país donde la ley es dura, es apoyado y perdonado.

Hay que reconocer aquellas prisiones en primer grado categórico en vigilar a quienes cometen el error por medio de discusiones, previo a ser juzgados, y con ello, quizá sancionar subsecuentemente, para sancionar a los forajidos inmiscuidos en trances inadecuados.

Así mismo, Borroso (2016) “resultó libre bajo medidas precautorias y las jóvenes víctimas del delito de allanamiento y presunto robo si fueron detenidos por agredir al ladrón con presunta excesiva violencia” (Borroso, 2016, p. 59), dado que, estas personas podrán tras la faena aportar a la a una colectividad, obviamente con las exigencias que menciona el articulado. De esta manera, podría solventar su defensa.

En aras de plantear una solución Naciones Unidas (1990) intervinieron otorgando “Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales; tales como: Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente” (Naciones Unidas, 1990, p. 87). Siendo la base diaria que han inducido para controlar, la delincuencia que busca acabar con el tranquilo vivir, por tal razón, es razón indispensable tenerlos vigilados para que no se produzca hechos que alteren la justicia y las personas.

Similar según Cifuentes (2020) “la participación de las víctimas se orienta a la construcción dialógica de la verdad bajo una expectativa de rendición de cuentas acorde con los principios de priorización y selección que orientan la Jurisdicción” (Cifuentes, 2020, p. 82), lo anterior, es un bello parámetro que permite inferir importancia que puede tener un afectado de hechos contrarios a la normatividad, y que debido a ello, podrán solicitar que aquellas penurias se escuchen y se atiendan jurídicamente.

Aunado a lo anterior, Gutiérrez (2005) “empoderamiento de las víctimas requiere de un cambio en los roles y costumbres de la justicia penal tradicional, esto implica que tanto el aparato de justicia, como el ofensor, la comunidad y las víctimas, deberán afrontar rupturas en sus esquemas e ideologías respecto a las formas de hacer y ejercer la justicia” (Gutiérrez, 2005, p. 5), empoderar a una víctima se encuentra basada en la importancia de éstas, lo cual permite su reparación.

En aras de un procedimiento acusatorio las víctimas no tienen injerencia directa, solo como medio probatorio, lo cual es permitir un regreso de sus derechos fundamentales, siendo un problema que radica en el derecho a la igualdad de armas, si bien es cierto, la ley proporciona el reconocimiento y protagonismo, en aras de inclinar la balanza a su favor, también lo es que, pues normativamente los intereses de la víctima pueden estar por encima de los que corresponden a la justicia.

3. II Autonomía de la Víctima

En la medida que evoluciona la sociedad, así mismo deben evolucionar, los cambios normativos; es decir, que los cambios legislativos según Garay (2008) “la asociación en sí misma, y no las víctimas de los delitos contra la vida y atrocidades, en virtud de su naturaleza, cometieron de manera masiva en el país, el Estado se convierte en inquisitivo en los procesos acusatorios” (Garay, 2008, p. 114), por ende, en la mayoría de los países nos encontramos ante una tendencia mixta, teniendo en cuenta que a la fecha no hay un sistema absolutamente puro.

Para Cárdenas (2017) “la recolección y aseguramiento de elementos probatorios, evidencias se rige por los principios de objetividad y progresividad, y se rige conforme a unos criterios moduladores de necesidad ponderación, y razonabilidad para su consecución” (Cárdenas, 2017, p. 153), En el sistema inquisitivo se observa que su procedimiento es escrito, y el acusatorio, se caracteriza por ser oral; por ende con posterioridad a la revolución francesa, el sistema mixto ha tenido su carácter imperante.

La historia procesal penal colombiana es minuciosa; Escobar (2003) “Después de la puesta en marcha del modelo establecido en 1991 se han detectado deficiencias, más de la cultura política de nuestro país que del modelo mismo, las cuales pusieron en entredicho los trabajos del constituyente” (Bernal, 2003, p. 173), valores que han de venir por las constituciones políticas de Colombia.

Hace 18 años, En Colombia se cambió el Sistema Penal, según Vega (015) “Mediante la ley 590 de 2000, se reformó la estructura del derecho penal, en lo dogmático, lo trata como una especie de un gran género llamado conducta punible y contravención” (Vega, 2015, p. 47), debido a la criminalidad que se empezó a presentar, era necesaria esta fuerza reformativa, en aras de buscar el temor a la justicia, pero aun así, el delinquir hace parte del diario vivir, sin respetar el reglamento, pues las flexibilidades hacen que el temor cese.

En el 2002, a través del ingreso del acto legislativo tres, permitiendo el ingreso de la ley 906 de 2004, la cual tiene acabo con la inquisición. Una de las principales causas que conllevaron a implantar el nuevo código procesal fue la ineficiencia del sistema; teniendo en cuenta esto, se tergiverso el trasfondo de la ley y se cayó en el error de proveer demasiadas formas de

restricciones de libertades; pese a la existencia de sobrepoblación en las instituciones carcelarias, por lo que constitucionalmente se ha destacado la afectación gravísima de las garantías de los reos.

Para la existencia de una autonomía de la víctima, en determinar si es ella quien solicita el archivo de acción de su agresor, es claro que se debe acudir a la academia, es por ello que, Ibáñez 2005 “podrá cobijar a uno o a todos los imputados y no podrá aplicarse más de dos veces a la misma persona en un período de diez años” (Guzmán, 2005, p. 94), ante la solicitud de éste la participación de la víctimas la Corte 1994 hace dicho “juega el papel más importante en cuanto a reparación del daño causado” (Corte Constitucional Sentencia C 275, 1994)

Aunado a lo anterior, la Corte 2008 realiza su hipótesis en que “los derechos de las víctimas incorporan el derecho a la verdad, a que se haga justicia en el caso concreto y a la reparación integral del daño que se ha ocasionado a la víctima o a los perjudicados con el delito” (Corte Constitucional Sentencia C 738, 2008), concepto que coadyuba la Corte 2006 “la libertad de configuración del legislador para establecer las causales de aplicación del principio de oportunidad no es absoluta” en (Corte Constitucional Sentencia C 988, 2006)

Para ello, esta la tendencia del Decreto 2017 que explica “es un deber de la fiscalía al solicitar el principio de oportunidad” (Decreto 016, 2014 p. 34), achacándose la responsabilidad al ente que acusa, es que Márquez 2006 afirma “éste debe informar a la víctima desde el momento mismo en que intervenga a la víctima acerca de las facultades y derechos que puede ejercer para perseguir los perjuicios causados con el injusto” (Marquez, 2006, p. 147).

Tan así que, que la decisión autónoma recae solo en el acusador fiscal, manifestación que es coadyubada por la Corte 2005 “La decisión de archivo puede tener incidencia sobre los derechos de las víctimas” (Corte Constitucional Sentencia C 1154, 2005).

De dicha autonomía debatida, las publicaciones han hecho referencia a ello, tal como indica Semana 2016 “el principio de oportunidad se ha hecho a la medida de los estafadores, no hay espacio para la reparación a las víctimas” (Semana, 2016, p. 45), rematando opinión con la corte 1994 “la fiscalía en su autonomía toma la decisión en cuanto a condonación de un delito” (Corte Constitucional Sentencia C 558, 1994).

Siendo un tanto oportuno traer a colación la opinión de Pineda 1996 “el fiscal, controlando su plausibilidad dogmática, pero no ejecutaría un control de legalidad fuerte que conlleve un pronunciamiento autónomo o la expresión de una opinión jurídica propia sobre el fondo de la calificación jurídica de los hechos materia de la investigación” (Castro, 1996, p. 96).

De lo anterior, se colige que la autonomía de las partes no está por encima del fiscal, pues es el único autorizado para tomar la decisión de la aplicación de oportunidad, lo ratifica el mismo ente, a través de sus miembros, como lo dice Martínez 2018, lo importante es “la suspensión de la acción penal hasta corroborar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los procesados” (Martinez, 2018, p. 1).

4. III De las Víctimas

Para la existencia de una autonomía de la víctima, en determinar si es ella quien solicita el archivo de acción de su agresor, es claro que se debe acudir a la academia, es por ello que, Ibáñez 2005 “podrá cobijar a uno o a todos los imputados y no podrá aplicarse más de dos veces a la misma persona en un período de diez años” (Guzmán, 2005, p. 94), ante la solicitud de éste la participación de la víctimas la Corte 1994 hace dicho “juega el papel más importante en cuanto a reparación del daño causado”. (Corte Constitucional Sentencia C 275, 1994)

Aunado a lo anterior, la Corte 2008 realiza su hipótesis en que “los derechos de las víctimas incorporan el derecho a la verdad, a que se haga justicia en el caso concreto y a la reparación integral del daño que se ha ocasionado a la víctima o a los perjudicados con el delito” (Corte Constitucional Sentencia C 738, 2008), concepto que coadyuba la Corte 2006 “la libertad de configuración del legislador para establecer las causales de aplicación del principio de oportunidad no es absoluta” en (Corte Constitucional Sentencia C 988, 2006)

Para ello, es debido aclarar que si nos inclinamos a direccionar dicha investigación hacia la víctima, siendo un hecho bastante razonable, en el entendido que, que éstas tienen el derecho de direccionar una petición clara, al ente acusador, para sea ella, quien solicite ante el competente la aplicación de este principio de oportunidad, en favorabilidad del indiciado.

Siendo este individuo, el encargado de vivir la experiencia de dirigir un privilegio para su victimario, situación que conlleva a verificar que es un humano que aspira ayudar a la justicia descongestionando, tal como lo escribe la Semana 2016 “el principio de oportunidad se ha hecho a la medida de los estafadores, no hay espacio para la reparación a las víctimas” (Semana, 2016, p. 90), rematando opinión con la Corte 1994 “la fiscalía en su autonomía toma la decisión en cuanto a condonación de un delito” (Corte Constitucional Sentencia C 558, 1994).

Siendo un tanto oportuno traer a colación la opinión de Pineda 1996 “el fiscal, controlando su plausibilidad dogmática, pero no ejecutaría un control de legalidad fuerte que conlleve un

pronunciamiento autónomo o la expresión de una opinión jurídica propia sobre el fondo de la calificación jurídica de los hechos materia de la investigación” (Castro, 1996, p. 96).

De lo anterior, se colige que la autonomía de las partes no está por encima del fiscal, pues es el único autorizado para tomar la decisión de la aplicación de oportunidad, lo ratifica el mismo ente, a través de sus miembros, como lo dice Martínez 2018, lo importante es “la suspensión de la acción penal hasta corroborar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los procesados” (Martinez, 2018, p. 1).

III. JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Para Armenta 2016 la “Justicia restaurativa como cualquier actividad está dirigida a reparar el daño o restaurar a la víctima en la situación previa a la comisión del delito, siempre que se realice a cargo del delincuente” (Armenta Teresa, 2016, pág. 118), aunado a ello, la Corte 2016 “solicitar al juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito” (Sentencia Corte Constitucional Seentencia C 473, 2016).

Por lo tanto, Sampedro 2010 asegura que “La justicia restaurativa parte del reconocimiento de que las víctimas son una realidad presente que nos habla de las injusticias del pasado y nos obliga a tomar en cuenta sus derechos para la construcción de una sociedad más humana” (Sampedro, 2010, p. 20), de la misma manera el autor Cortázar 1993 asegura que “La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa” (Cortázar, 1993, p. 106).

Según Rojas 2003 aduce que “es difícil determinar cuándo y cómo surgió la justicia restaurativa, dadas las diferentes fuentes a partir de las cuales se originó” (Rojas, 2003, p. 93), así mismo, la Corte 2014 “resultado restaurativo el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad” (Sentencia Corte Constitucional Setencia C 387, 2014).

Para Vaquero 2012 es una “fórmula participativa de la víctima en la solución del conflicto. Facilita la reparación del daño en el marco de la llamada justicia restaurativa, permitiendo la mediación en todos los delitos en que existan dos partes identificables: una víctima y una persona acusada” (Vaquero, 2012, p. 2), por tanto, Cárdenas 2009 remitir el caso a los

programas de justicia restaurativa. Esas condiciones, establecidas en el artículo 520 de la ley 906 de 2004” (Cárdenas, 2009, p. 69).

Conforme lo anterior, González 2012 “la característica más importante de la justicia restaurativa es la transparencia, la búsqueda de la solución de los conflictos, reconocimiento de daños sufridos y el reconocimiento de culpabilidad” (Gonzalez, 2012, p. 62), por ende, Sampedro 2005 afirma que la es “una visión alternativa del sistema penal, siendo condición ineludible de la paz” (Sampedro, 2005, p. 3).

Por lo anterior, Gorjón 2018 afirma que “los daños y las necesidades asociadas a ellos; las obligaciones que conlleva este daño, así como las que le dieron origen; y la participación de todas aquellas personas que tengan un interés legítimo en la ofensa y su reparación” (Gorjón, 2018, p. 555), los cuales, asegura Flórez 2015 “Los círculos son una práctica restaurativa en la cual suelen participar todas aquellas personas que forman parte de un conflicto y quienes colaboran en su solución” (Florez, 2014, p. 24).

Por ende, Valdez 2014 asegura que “la adaptación de nuevos modelos y procedimientos que respondan a las demandas actuales, tenemos que en materia penal se han iniciado programas de justicia restaurativa” (Valdez, 2014, p. 554), para la ONU, “ lo esencial es formar redes de apoyo post-penal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia” (ONU, 2015, p. 57).

Por tanto, Castro 2013 “el principio de oportunidad es una puerta abierta para la intromisión de lo netamente político en la esfera de lo que normalmente se entiende como la aplicación técnica de lo jurídico” (Castro, 2013, p. 256), por consiguiente, Ferrajol 1995 “comporta unas garantías irrenunciables para el procesado, por comprometer el orden público, hecho que, en manera alguna puede confundirse con un ánimo en la teoría penal garantista para generar impunidad” (Ferrajoli, 1995, p. 991).

Podemos identificar que la justicia restaurativa, es basada en un entorno de satisfacción de aquellos que han sido afectados por cualquier hecho delictivo, el hecho de brindar aquellos medios económicos, morales, no repeticiones a las víctimas, se puede evidenciar una gran justicia, donde la satisfacción de la víctima sea completa.

2. I Justicia y reparación

Es por ello, que Mojica 2005 afirma que “mediante las prácticas restaurativas se logra una mayor efectividad en cuanto a la reparación del daño y la reinserción social del ofensor, puesto que va a ser la comunidad quien decida la forma como ha de reparar el daño causado” (Mojica, 2005, pág. 2), por tanto, Camargo (2010) aduce que “todo proceso en el que la

víctima y el imputado, acusado o sentenciado, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador” (Camargo, 2010, p. 88).

Por tanto, en artículo de la revista *Semana* (2005) aduce que por “encima del castigo el camino de la reconciliación, por medio de la justicia restaurativa, toda vez que es una pigmentocracia en donde el resentimiento, el odio y la rabia estaba en primer orden” (*Semana*, 2005, p. 3).

Por tanto, ZEHR 2007 afirma que “muchos programas de justicia restaurativa se organizan en torno a la posible realización de un encuentro dirigido entre las víctimas, los ofensores y quizás otros miembros de la comunidad” (Zehr, 2007, p. 16) , mediante lo cual en MANUAL se asegura que “Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias” (Manual de Justicia Restaurativa, 2017, p. 4).

Según Galain (2010), el principio de oportunidad busca “la negociación entre el fiscal y el presunto autor del delito, con la posibilidad de remediar el daño causado a la víctima” (Galain, 2010, p. 418), así mismo, Villanueva 2006 afirma que “la oportunidad del imputado a llevar a cabo su defensa a través de una explicación y arrepentimiento conduce a una verdadera justicia” (Villanueva, 2006, p. 235).

En la Justicia Restaurativa para Rodríguez (2017), es importante “avanzar con respecto a la creación de programas de atención a víctimas que contemplen la dimensión psicológica, social y jurídica de los efectos del delito” (Rodríguez, 2010, p. 96), así mismo el acto legislativo 1 de 2017, aduce “el plazo se puede prorrogar mediante ley a solicitud de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Así mismo, Echeverría (2016) afirma que “la justicia restaurativa propone la interdependencia entre el ofensor, la víctima y la comunidad. En el proceso se tiene en cuenta las necesidades de los tres para recomponer el tejido social” (Echaverría, 2016, p. 12), de la misma manera Auguayo y Astudillo 2018 aduce que “el encuentro con la víctima es para que haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón” (Giolana, 2018, p. 15).

Conforme lo confirma Montoya (2017) afirmando que “las víctimas van a ser respetadas, sus derechos van a ser respetados, y es la mejor forma de sanar las heridas de un conflicto armado. Muchas veces las víctimas solamente quieren que se les diga la verdad” (Montoya, 2017, p. 32), en este entendido, el principio de oportunidad se puede dar por la manifestación de verdad, con ello, el Juez podrá aplicar la legalidad de este.

Supone MARCH 2018 que “las instituciones que lo conforman debe contribuir al máximo de justicia posible sobre la base del reconocimiento de responsabilidad, aporte a la verdad, a la reparación y a la reconciliación, en un horizonte de paz” (March, 2018, p. 1), con lo anterior, se puede exponer que, es importante acogerse a cualquiera de las causales que

encierran la justicia restaurativa, para con ello, se pueda acudir a un cierre procesal, a través de un cambio.

La Corte 2018 esboza que “los mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada” (Corte Constitucional Sentencia C 017, 2018), siendo lo anterior, una forma de satisfacción económica, moral, que contrae una vida tranquila al afectado.

Conforme al informe de revista semana 2004 “ las víctimas de Estado, y la obligación no solidaria del Estado a reparar en tanto perpetrador como a la víctima” (Semana., 2004), así mismo, González 2010 “En términos de justicia restaurativa, el problema fundamental es definir las expectativas de estas víctimas en términos de verdad, justicia y reparación” (Gonzalez, 2010, p. 14), lo anterior, en busca de igualdades oportunas.

De la misma manera, el escritor colombiano Rey 2018, afirma que, “es necesario eliminar de la pena la crucifixión del delincuente como elemento de curación de la sociedad”, (Navas, 2018, p. 70), dando la oportunidad de resocializar a través de ayudas psicológicas, el cambio se será notorio en cuanto a prevención delincuencia.

Por tanto, Fracer 2013 aduce que “La Justicia Restaurativa ha influido en el pensamiento acerca de Justicia navaja, siendo ésta más grande en los Estados Unidos” (Fracer, 2013, p. 12), de la misma manera, Rodríguez 2012 el “estudio muestra la necesidad de generar criterios de actuación profesional e inter profesional a partir de protocolos especializados dirigidos a: la prevención, atención y remisión” (Rodriguez, 2012, p. 35).

Finalmente podemos considerar que, la justicia restaurativa es el inicio que se tiene para reconocer las víctimas y de esta manera protegerles y reconocerles sus derechos frente a cualquier daño causado, siendo el principal protector de ésta la fiscalía General de la Nación, la cual, vigila y ayuda a una reparación voluntaria de aquel daño se les ha ocasionado el agresor, tanto económico, como moral, habiendo dicha reparación la víctima plantea la necesidad interior del perdón, para ayudar de esta manera una resocialización de quien le causa el daño, ya que con el arrepentimiento del agresor, ésta puede disminuir las secuelas que le ha causado.

Una vez ésta es escuchada con la exposición de los hechos sana sus heridas psicológicas, en la medida que no es cuestionada, siendo así que su interior calma el momento vivido del delito, lo anterior, coadyuvado con la reparación económica del daño causado, finalizado el momento anterior, la fiscalía como la víctima abordan en conjunto la necesidad de solicitar un principio de oportunidad para acabar con la acción penal que recae con una persona que reconoce sus malos actos, y de esta manera archivar y descongestionar la justicia para darle paso al cambio de vida de quienes se equivocan causando un daño.

Siendo inherente la autonomía de las partes sobre la de la fiscalía, pues el ente es quien toma la decisión de aplicar la oportunidad al indiciado, en protección de los derechos de las víctimas, pese a que sean ellas quienes solicitan la extinción de la pena.

Con el nacimiento de la protección y partición de todo afectado en el sistema que permite acusar, en implementado por primera vez, cuya amplia necesidad de reparación a éstas frente al descalabro proyectado, primeramente indicándose por la dureza, pues el derecho de recibir remuneración económica, por hechos que han causado un daño.

Tal como lo reza la ACNUDH (2005) “cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima” (Naciones unidas, 2005, p. 84).

Soportando lo anterior, Mejía (2011) “aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres” (Mejía, 2011, p. 57), personas que sufren a raíz de estas consecuencias, son tenidas en las listas, para una posterior reparación, que quizá, con el tiempo se queda en el olvido.

Pero no hay que olvidar la necesidad, tal como lo exponer “El derecho a la reparación integral implica para los Estados un conjunto de obligaciones en términos de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, y respecto a las víctimas, la adopción de las medidas pertinentes para garantizar la reparación integral de los daños y de los derechos vulnerado” (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2012, p. 5), aunque como se dijo en letras anteriores, hay olvido, pero no hay que negar que el derecho se encuentra legislado, por lo que, le corresponde al estado garantizarlos.

Sin embargo, Díaz (2007) “Los textos que tienen en sus manos visibilizan otras formas de hacer justicia y reparación, y además de construir verdad y memoria: una fórmula “desde abajo” que permite que las víctimas interpelen al Estado y exijan el cumplimiento de estos derechos, partiendo de las particularidades regionales” (Díaz, 2007, p. 5), ante la existencia de las interpretaciones constantes de las formas en que se puede reparar, lo principal es acogerse a la normatividad que lo obliga.

Como se ha dicho, según el artículo de la Defensoría del Pueblo (2006) “corresponde a la obligación estatal de proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas para reclamar la reparación integral por las violaciones a los derechos humanos y al DIH de las que han sido objeto” (Defensoría del Pueblo, 2006, p. 6), ahora, las víctimas son las encargadas de solicitar ante las entidades encargadas de solicitar la plena reparación.

En la medida en que las víctimas claman su necesidad de ser reparadas, pero a la vez recibir una retribución al daño causado, es necesario el acogimiento a la justicia restaurativa, como indica Villarraga (2011) que “no es solo condenar, y encerrar a los agresores sino al contrario dar una oportunidad para solucionar el conflicto” (Villarraga, 2011, p. 34), obviamente, reconociendo a la víctima para dejar de un lado las injusticias del pasado.

Es debido concluir que la ley 906 de 2004, con su normatividad vigente, ha dado protección a las gabelas de los familiares que dieron de baja, reivindicándolo, debido ellos aparece el fundamento de rectitud y calma, en la cual, todas aquellas personas y comunidades que han sufrido un daño y deterioro en su integridad, el sistema penal acusatorio les otorga facultades para hacer valer sus derechos procesalmente, considerándose necesaria la reparación de las víctimas, es decir, otorgarles un derecho, basado en indemnización, rehabilitación psicológica, tranquilidad, lo anterior, basados en las garantías de la no repetición.

CONCLUSIONES

Podremos iniciar realizando una postura del principio de oportunidad, y con ello, iniciamos indicando que, las reconocidas víctimas deben escuchar el fiel arrepentimiento, pero sin ser permitido y dejar de lado la protección de los maltratos, además aquellos victimarios que han causado daño deben reconocerlo y enfrentar el hecho cometido, pero cuando se asume la responsabilidad, hay que tener en cuenta que es comportamiento de fiel cambio y no repetición.

De lo anterior podemos interpretar que, el desgaste judicial es evidente en el sistema acusatorio, por lo que, la figura titulada lo que evita es la no necesidad de continuar una persecución investigativa con fines de condena, ya que cuando direccionamos el perdón de parte de la víctima, el cual conlleva un enfrentamiento con aquel causó el dolor, siendo una

forma de exigir un resarcimiento económico, por lo que, se quiere es garantizar los derechos de quienes resultaron afectados con el hecho delictivo.

Por ende, frente a lo decidido de los afectados y por plena tranquilidad, siendo el medio de conciliación, para una tranquilidad, por el medio eficaz, para culminar con el archivo procesal, cuyo fin es el protagonismo del afectado, con el fin de sobrellevar una convivencia pacífica en el futuro entre las partes, y con ello se garantiza las garantías de no repetición, pero con la aceptación del perdón.

De esta situación, podemos inferir, que, una vez aceptadas las excusas públicas del victimario, pero siempre conservando su dignidad, sino que lo que lo haga con altura, lo anterior, para conservar la justicia restaurativa, y con ello, permitir la injerencia quienes se han afectado dentro del proceso.

La situación es que, las personas que siempre se afectan solo desean escuchar la verdad de lo sucedido, y eso los hace autónomos del ente acusador, pues si ellos no dan el aval de su intensión de otorgar la oportunidad a quien le causó el daño, el ente acusador no podrá someter al control de legalidad la oportunidad, ya que cuando reciben un pago integral, quiere decir, que se encuentran totalmente de acuerdo para que el fiscal del caso termine con la extinción de la acción penal.

Con esto se respetan los derechos humanos de los dos mediadores que, en cuanto a la víctima que aprenda a perdonar, y en cuanto al victimario que cambie su vida a futuro y sea una persona que sirva a la sociedad honradamente, es decir que, dicha víctima es quien decide en su mayoría con ayuda de la fiscalía a dar la oportunidad de perdón y de recibir a cambio lo perdido o algo que contribuya la pérdida o afectación moral que le han sido causadas.

En resumen, desde el modelo de aplicación del principio de oportunidad ha venido funcionando desde nuestros antepasados y en diferentes países mundiales donde el ente fiscal es quien media para lograr una conciliación que no permita afectar ni vulnerar los derechos y la dignidad humana de las víctimas, quienes tienen derecho a ser reparados y a lograr una justicia efectiva que subsuma la afectación moral y física que se ha causado.

A raíz del nuevo modelo de justicia restaurativa se ha dejado la toma de decisión de perdón en la autonomía de la víctima, ya que es ella quien ha sido afectada de alguna manera, pero también se busca que el victimario se resocialice y no vuelva a delinquir, ya que la culminación procesal descongestiona la justicia, retribuye la víctima, siendo ésta última quien siempre es la más protegida jurídicamente, porque se busca que la protección integral en su entorno.

Dando la oportunidad de que sea ella quien decida una convivencia pacífica con su victimario, con la mediación se logra acabar con la una condena innecesaria y un sufrimiento de personas que lo que realmente desean es que les ayuden a sobrellevar una problemática de las cuales se ven involucrados pero realmente desean perdonar, resarcir y continuar con su vida cotidiana de manera tranquila y satisfecha, situación ésta que, la víctima y agresor deben solucionar para ser beneficiarios de una restauración conjunta.

En la medida que, aquella víctima puede expresar emociones y tristezas ante el delito del cual ha sido parte, priorizando la reflexión a través del dialogo y no siempre imponer condenas intramurales, que siempre causan mayor complejo tanto para el delincuente, como para el agredido, la justicia restaurativa ayuda con un convivir sano y tolerante.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constituciona Sentencia C 326, 2016.

Corte Constitucional Sentencia C 988, 2006.

Abogados de Chile, A. (7 de Noviembre de 2000). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. (r. d. abogado, Ed.) revista jurídica año 1 N° 3. www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/11830.pdf

acto Legislativo 2007. (s.f.). (C. d. Republica, Intérprete) Bogota.
<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/PAL%20004-17%20Principio%20de%20Oportunidad.pdf>

Acto Legislativo de 2002 art. 250. (s.f.). Bogotá D.C.: Reforma a la Constitucion Nacional.

- Agencia Peruana de Noticias. (2010). *Casos de aplicación del principio de oportunidad con CPP ascienden a casi 5,000*. Lima: Andina. andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=306902
- Alarcon Adriana, c. A. (2010). El principio de oportunidad en Colombia se constituye en una facultad discrecional o en una conveniencia. (estudialtil vol. 1). Bogotá D.C., Colombia: revista verba iuris. www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dp1.pdf
- Alvarez Sandra V. (2014). análisis de las limitaciones en la aplicación del principio de oportunidad, por parte de los fiscales adscritos a la dirección seccional de fiscalías de Medellín durante el periodo 2006 a diciembre 31 de 2013. *aestría en derecho procesal contemporáneo*. Medellín. repository.udem.edu.co/.../Análisis%20de%20las%20limitaciones%20en%20la%20apl...
- Alvaro Marquez Cardenas. (18 de julio de 2006). Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la corte constitucional. 9, *Revista Redalyc*. (U. N. Granada, Ed.) Bogotá: Prolegómenos. Derechos y Valores. <http://www.redalyc.org/pdf/876/87601807.pdf>
- Ambito Jurídico. (23 de junio de 2016). Corte Constitucional declara inexecutable principio de oportunidad en la justicia penal militar. Bogotá. www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/corte-constitucional-declara-inexecutable-0
- Ámbito Jurídico. (23 de Noviembre de 2016). Nueva Reglamentación para la aplicación del principio de oportunidad. (N. Penal, Entrevistador) Bogotá. www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/descargue-la-nueva-reglamentacion-para-aplicar-el-principio-de-oportunidad.
- Aristizabal Carolina. (2005). Alcance del principio de oportunidad en nuestra legislación procesal penal. (U. Javeriana, Ed.) Bogotá: facultad de ciencias jurídicas. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2045.pdf>
- Armenta Deu T. (1996). Principio de Oportunidad Política e Investigación del Ministerio Fiscal. Bogotá: Poder Judicial núm. 41-42. <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4407-reflexiones-sobre-la-aplicacion-del-principio-de-oportunidad-en-el-proceso-penal-y-su-ejercicio-por-ministerio-fiscal/#sdendnote8sym>.
- Armenta Teresa. (2013). España: Google académico. www.researchgate.net/profile/Teresa_Armenta-Deu/publication/292735596_Principio_de_legalidad_vs_principio_de_oportunidad_una_ponderacion_necesaria/links/56b0e4a008ae56d7b069bdd4/Principio-de-legalidad-vs-principio-de-oportunidad-una-ponderacion-necesaria.
- Armenta Teresa. (27 de julio de 2016). Justicia Restaurativa y Principio de Oportunidad, mediación en el proceso penal. 45. (Revistas-cdp, Ed.) Bogotá: Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/453/pdf

- Artículo 11 inc 1 CPP. (s.f.). Procuras que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia. <https://books.google.com.co/books>
- Artículo 249 CP. (2010). Autonomía de la Fiscalía. Bogotá.
- Artículo 323, Código Procedimiento Pena. Obtenido de <https://encolombia.com> › ... › Nuevo Código de Procedimiento Penal
- Artículo 323, ley 906, Ley 1312 "Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad" (Congreso de Colombia 09 de julio de 2004). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36781>
- Artículo 327 Ley 906. (2009). Modificado por el art. 5 de la ley 1312 de 2009. Bogotá: Código Penal.
- Augusto J. (2005). Principio de oportunidad. Bogotá: redalyc. <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510902.pdf>
- Barreto Caro Alba Stella. (2015). Haciendo Justicia Restaurativa en AguaBlanca. (F. P. Bien, Ed.) Cali, Valle del Cauca: Primera Edición Diciembre 2015. <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/COL-OIM%200501.pdf>
- Bejarano Farid, C. J. (2011). El principio de oportunidad en el derecho comparado. *Especialización Derecho Penal Probatorio*. Medellín: monografía . repository.udem.edu.co:8080/.../El%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el..
- Borrero García Camilo. (2017). Debates: Proceso de Paz en América Latina. *Universidad Nacional de Colombia*. <http://lasa.international.pitt.edu/forum/files/vol48-issue1/Debates-ProcesosPaz-2.pdf>.
- Borroso Ángel. (2016). Mayor Castigo para allanamiento de morada. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6bMXpVH2HFUJ:www.hcnl.gob.mx/glpan/2016/01/mayor-castigo-para-allanamiento-de-morada.php+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>
- Bovino Alberto. (2010). (R. Peruana, Ed.) Perú: Revista PUCP. revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995
- Bovino Alberto. (2010). El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. 27. (R. PUCP, Ed.) Buenos Aires: Universidad Palermo edison 2. revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995
- Bruges María C. (28 de abril de 2014). PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, DINÁMICA Y TENSIONES CON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. *Monografía, requisito de grado para obtener título de abogado*. (U. C. Colombia, Ed.) Bogotá. repository.ucatolica.edu.co/.../PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20-%20MA
- Bula Enith, h. A. (2011). Fundamento de la aplicación del principio de oportunidad a los menores e edad reclutados por grupos armados al margen de la ley. (E. d. Jurídica., Ed.) Barranquilla,

Colombia.tps://www.uninorte.edu.co/...principio...oportunidad.../404a6f9e-3679-421b-a72a-5..

- Caballero Mercedes. (2016). Principio de Oportuntidad y medios Tecnicos de defensa. En E. C. Lima (Ed.), *Youtube*. Lima, Perú: youtube.
www.youtube.com/watch?v=3JufUrSfmSE&t=60s
- Callirgos Raúl Velarde. (2015). El principio de Oportunidad en el Proceso proceso Penal. En Youtube (Ed.), *Programa de apoyo a la Justicia en el Perú*. Perú: Director de ABA ROLI.
www.youtube.com/watch?v=bRanVJ9AS0A&t=207s
- Calvelo Gonzalo. (26 de marzo de 2018). usticia restaurativa”, el sistema que busca una salida al drama del delito en los jóvenes. *El Día*. Obtenido de www.eldia.com/nota/2018-3-26-1-47-23--justicia-restaurativa-el-sistema-que-busca-una-salida-al-drama-del-delito-en-los-jovenes-policiales
- Camargo Humberto. (13 de Diciembre de 2010). La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana. 6. Barranquilla, Colombia: 2010.
[file:///C:/Users/User/Desktop/Dialnet-LaImplementacionDelPrincipioDeOportunidadEnLaLegis-3634149%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Desktop/Dialnet-LaImplementacionDelPrincipioDeOportunidadEnLaLegis-3634149%20(1).pdf)
- Camargo Humberto Chona. (25 de septiembre de 2010). La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana. *Vol. 6. Nº 13*. Bogotá D.C.: Justicia Juris, ISSN 1692-8571,.
- Camargo Humberto, M. L. (19 de Noviembre de 2010). La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana. *The implementation of the principle of opportunity in the Colombian criminal law*. Justicia Juris:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3634149.pdf>
- Capítulo 2 Título 2 CP. (s.f.). Derechos sociales, Economicos y sociales.
- Caracol Radio. (2018). *Cinco temas de paz que la Corte Constitucional discutirá en el 2018*. Bogotá.
http://caracol.com.co/radio/2018/01/02/politica/1514907578_742195.html.
- Carbonel Miguel Eduardo. (2012). El Principio de Oportunidad. En U. c. Chimbote (Ed.), *Reforma sobre el principio de oportunidad. Video N° 4*, pág. Youtube. Los Angeles: Sociedad de Altos Estudios del Derecho de cañate. <https://www.youtube.com/watch?v=5Fv4lu21t-0>
- Cárdenas Máruquez Alvaro. (diciembre de 2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *vol. XII, núm. 24*. Bogota D.C., Colombia, Prolegómenos. Derechos y Valores.
<http://www.redalyc.org/pdf/876/87617269005.pdf>
- Cárdenas Pedro. (2017). Las etapas y los actos preprocesales y procesales en el Sistema Acusatorio Colombiano. Bogotá D.C. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/>
- Carlos Bernal, .. (2003). La fuerza vinculante de la jurisprudencia en el orden jurídico colombiano. Cali. <https://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/PRECEDENTE2003.pdf>

- Carlos, V. (2002). Principio de Oportunidad y mediación alternativa viable y necesaria. *Revista de mediación número 11*. https://revistademediacion.com/articulos/11_02/
- Castro Jhon. (2013). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena. Bogotá: Derecho y realidad.
file:///C:/Users/User/Desktop/4840-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10902-1-10-20160707.pdf
- Castro Jhon, J. (2013). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena. *Núm. 21*. (U. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Ed.) BOGOTÁ: Revista Derecho y Realidad. JJ Castro - Derecho y Realidad, 2016 - revistas.uptc.edu.co
- Cervantes Andres, E. H. (22 de mayo de 2009). El Principio de Oportunidad: análisis crítico a las causales que permiten su aplicación. (F. d. Políticas, Ed.) Bogotá: Tesis de grado.
file:///C:/Users/User/Desktop/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20(1).pdf
- Charry Sylvia. (25 de mayo de 2018). Con nuevo principio de oportunidad delatarán más corruptos en Rama Judicial. (B. Radio, Ed.) Bogotá. [/www.bluradio.com/nacion/principio-de-oportunidad-pondria-en-jaque-la-corte-constitucional-179532-ie435](http://www.bluradio.com/nacion/principio-de-oportunidad-pondria-en-jaque-la-corte-constitucional-179532-ie435).
- Choya Florez. (2014-2015). prácticas restaurativas: círculos y conferencias: nuevas perspectivas de mediación. México: País vasco.
www.sociedadvascavictomologia.org/images//docuemntos/materiales%posgrado/9%20justicia%RESTAURATIVA/PRACTICAS%20RESTAURATIVAS.pdf
- Cifuentes E. (2020). Manual para la participación de las Víctimas. Bogotá D.C.
<https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>
- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2012). El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20130925125113/5-completo.pdf>
- Constitución Política art. 35 .
- Corredor Juan Carlos. (2017). Derecho Penal - Principio de Oportunidad. Bucaramaga: Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=EP4fVBuVHIM>
- Cortázar Rayuela, J. (1993). Bogotá: Alfabeta, Madrid 1993.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf>
- Corte Constitucional Sentencia C 166, 2017
- Corte Constitucional Sentencia C 738, 2008.
- Corte constitucional Sentencia C 386, 2014
- Corte Constitucional Sentencia C 017, 2018
- Corte Constitucional Sentencia C 055, 2010
- Corte Constitucional Sentencia C 1191, 2001

Corte Constitucional Sentencia C 387, 2014

Corte Constitucional Sentencia C 579, 2013

Corte Constitucional Sentencia T 264, 2017

Corte Constitucional Sentencia C 233, 2016

Corte Constitucional Sentencia C 558, 1994

Corte Constitucional Sentencia C 936 , 2010

Corte Constitucional Sentencia C 1154, 2005

Corte Constitucional Sentencia C 275, 1994

Corte Constitucional Sentencia C 387, 2014

Corte Constitucional C- 738 de 2008.

Corte Constitucional Sentencia C 738, 2008

Corte Constitucional Sentencia C 797, 2005

Corte Constitucional Sentencia C 926, 2010

Corte Constitucional C-460 de 2018 .

Corte Constitucional Sentencia C 762, 2002

Corte constitucional Sentencia C 979, 2005

Corte Constitucional Sentencia C 387, 2014

Corte Suprema de Justicia Radicado 29183, 2008

Corte Suprema de Justicia Radicado 28998, 2008

Corte Suprema de Justicia Sala Casacion Penal Radicado 43837, 2016

Corte Suprema de Justicia Sala Casacion Penal Radicado AP336, 2017

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, 2017.

Corte Suprema de Justicia Sala Penal radicado 36784, 2017

Corte Suprema de Justicia Sala Penal radicado 43837, 2016

Corte Suprema de Justicia, Sala Casacion Penal radicado 48759, 2017

Daza Gonzalez Alfonso. (enero. junio de 2012). La Justicia Restaurativa Establecida en la Ley 906 de 2004 frente al fin del proceso penal. Bogota: Universidad Catolica de Colombia.
file:///C:/Users/User/Desktop/669-1815-1-SM.pdf

Decreto 016 de 2014 y decreto 898 de 2017.

- Defensoría del Pueblo, .. (2006). Contenido y Alcance del Derecho a la Reparación. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>
- Díaz C, S. N. (2007). Reparar en Colombia. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>
- Díaz Gude Alejandra. (2015). INFORME SOBRE MEDIACIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE VIOLENCIA. Chile: Ministerio de Justicia de derechos humanos. <http://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/01/Informe-sobre-Mediacion-Penal-y-VIF-en-RPA-2015.pdf>
- Domingo Virginia. (2011). *LA JUSTICIA PENAL TRADICIONAL EN LA ACTUALIDAD*. <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/component/k2/item/1758-%C2%BFqu%C3%A9-es-la-justicia-restaurativa??highlight=WyJqdXNOaWNpYSIsInJlc3RhdXJhdGl2YSIsImp1c3RpY2lhIHJlc3RhdXJhdGl2YSJd>
- Echaverría Restrepo Juliana. (27 de junio de 2016). Sociedad Justicia Restaurativa, una mirada posible. (U. d. Antioquia, Ed.) Antioquia : Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas .http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia!/ut/p/z0/fU-xDoJAFPsVF0bnoinjsTBxDg4GAO3mBfuog_xHnAH8fMFHlyLS9M2bZOChgy0o55vFFgcVYP>Otbputrt4kSZ4RJUoTNUpWa3j_fJ8QTiA_h8YFrhsGp2CLsQF-wqQ1dIGqjpkULyv-ouT_vhl86cBC6YfIRT27GRMfW1v
- El Espectador. (7 de Agosto de 2017). Nos estamos alejando de la Justicia Restaurativa. WWW.ELESPECTADOR.COM/OPINION/EDITORIAL/NOS-ESTAMOS-ALEJANDO-DE-LA-JUSTICIA-RESTAURATIVA-ARTICULO-706644.
- El Tiempo. (9 de noviembre de 2017). Piden investigar ‘cartel de principios de oportunidad’ en la Fiscalía. Bogota: caso Bula. <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-suprema-pide-investigar-cartel-de-principios-de-oportunidad-en-la-fiscalia-149642>
- El tiempo. (20 de febrero de 2018). Corte Suprema avala preacuerdo de Alejandro Lyons. *Noticias*. Bogotá: justicia. <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/corte-suprema-avala-principio-de-oportunidad-de-alejandra-lyons-185098>
- Espectador, E. (7 de agosto de 2017). ¿Nos estamos alejando de la justicia restaurativa? *El espectador*. www.elespectador.com/opinion/editorial/nos-estamos-alejando-de-la-justicia-restaurativa-articulo-706644
- Fernando, M. J. (2008). LA DISPONIBILIDAD DISCRECIONAL DE LA PRETENSIÓN EN EL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL COLOMBIANO. *Scielo*, 3. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602008000200009
- Fernando., C. (1993). La posición de la víctima En: AA. VV. El nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.

- Ferrajoli. (1995). Derecho y Razón, teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta.
<file:///C:/Users/User/Desktop/4840-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10902-1-10-20160707.pdf>
- Florez Choya. (2014-2015). prácticas restaurativas: círculos y conferencias: nuevas perspectivas de mediación. México: País vasco.
www.sociedadvascavictomologia.org/images//docuemntos/materiales%posgrado/9%20justicia%RESTAURATIVA/PRACTICAS%20RESTAURATIVAS.pdf
- Foro Semana. (8 de febrero de 2014). El modelo de Justicia que el posconflicto quiere. *Revista Semana*. www.semana.com/nacion/articulo/el-modelo-de-justicia-que-requiere-el-posconflicto/397793-3
- Fraser Simon. (1 de octubre de 2013). La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias. 22. Bogotá: versión On-line ISSN 2468-9963.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2468-99632013000200001
- Gabriel Gorjón. (julio de 2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Bogotá: Universidad Autónoma.
http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A14.pdf
- Galain Palermo Pablo. (2010). *La reparación del daño a la víctima del delito*. (T. t. blanch, Ed.) Valencia: Tirant monografías 684.
- Gandulfo Eduardo. (2010). Principio de Derecho Procesal Penal en el Nuevo Sistema de Procedimiento Chileno. (U. C. Valparaíso, Ed.) Chile: Revista del Derecho.
www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/448/419
- Garay Luis,. (2008). La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia.
- Gil S. Carlos J. (2016). Las aportaciones de la mediación penal americana a la Justicia. *Legal Today*.
<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/las-aportaciones-de-la-mediacion-penal-americana-a-la-justicia-2016-09-02/>
- Giolana Aaguay sarco y Austidillo Cedeño Luis. (febrero de 2018). La justicia restaurativa, una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil . Barcelona: Revista Observatorio de la Economía, Latinoamérica : <http://www.eumed.net/2/rev/oel/2018/02/prevenir-delincuencia-juvenil.html>.
- Gomez Arturo. (2007). LA OPORTUNIDAD COMO PRINCIPIO COMPLEMENTARIO DEL PROCESO PENAL. *segunda Edición*. Catedr  de Derecho Penal .
fletcher.tufts.edu/ci/~/.media/fletcher/.../cci/.../la_oportunidad_gomez_pavajeau.doc
- Gonzalez Alexander. (4 de octubre -diciembre de 2010). Justicia transicional y reparacion a las v ctimas en Colombia. (U. N. M xico, Ed.) Mexico: Revista Redalyc.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32116017005>
- Gonzalez Dolly, A. N. (2012). Justicia Restaurativa frente a la ley de justicia y paz y la ley de v ctimas de Colombia. Bogotá D.C.: Redalyc.

epository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6086/GonzalezGonzalezDollyYamile2012.pdf?sequence=1

Gonzalez Julio. (2005). Verdad, Justicia, Paz y Reparación en la Mitología Penal. Estudios Políticos N 27. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/1349-17531-1-PB.pdf

Gonzalez N Antonio Luis. (2008). *La Víctima en el Sistema Penal*. Bogotá: Leyer.

Gonzalez Navarro Antonio Luis. (2008). *La Víctima en el Sistema Penal*. Bogotá: Leyer.

Gutiérrez Carolina. (2005). EL EMPODERAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DESDE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. <https://psicologiajuridica.org/psj117.html>

Hernández Lácides. (2016). Justicia restaurativa. En Youtube (Ed.). Bogotá: Instituto Colombiano de Derechos Humanos. www.youtube.com/watch?v=ZlK8YL3pAoY

Ibanez guzman, a. J. (28 de febrero de 2005). El principio de Oportunidad. (P. U. Javeriana, Ed.) *Redalyc*. www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510902

Ibáñez Guzmán. (2015). El principio de oportunidad. *universitas*. www.redalyc.org/pdf/825/82510902.pdf

Ibañez Guzman, A. J. (2005 de febrero de 2005). El Principio de Oportunidad. (U. Javeriana, Ed.) *Redalyc*. Obtenido de www.redalyc.org/pdf/825/82510902.pdf

Jaramillo Fabio Humar. (12 de octubre de 2017). Abuso de Principio de Oportunidad. Bogotá: Colprensa. <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/abuso-del-principio-de-oportunidad-AC7477471>.

Juliana, E. (2016). *Justicia restaurativa, una mirada posible*. Medellín: Universidad de Antioquia. http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/!ut/p/z0/fU-xDoJAfPsVF0bnoinjsTBxDg4GAO3mBfuog_xHnAH8fMFHlyLS9M2bZOChgy0o55vFFgcVYP0tbputrt4kSZ4RJuoTNUpWa3j_fJ8QTiA_h8YFrhsGp2CLsQF-wqQ1dIGqjpjKULyv-ouT_vhI86cBC6YfIRT27GRMfW1v

Julio, M. E. (9 de diciembre de 2011). La autonomía de la voluntad en el proceso penal: perspectivas del futuro. Universidad de Navarra. www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero9/muerza.pdf

Ley 1312, Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad" (Congreso de Colombia 9 de julio de 2009). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36781>

Ley 1564 de 2012. (s.f.).

López Cesar, S. C. (2017). Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal. (C. U. Libre, Ed.) Bogotá: Centro De Investigaciones Sociojurídicas. epository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1

- López Cesar, V. N. (2017). Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Víctimas En El Sistema Penal Acusatorio de Colombia. (U. Libre, Ed.) Bogotá: Centro de Investigaciones socio jurídicas.
repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1
- Lopez Molina Ricardo. (enero-junio de 2010). El debido proceso penal en Colombia y España. (U. P. Bolivariana, Ed.) Medellín: Revista Redalyc.
<http://www.redalyc.org/pdf/1514/151416945002.pdf>
- Maier Julio B. J. (1996). Derecho Procesal Penal. Santiago de Chile: Fundamentos, t. I,.
- Manual de Justicia Restaurativa. (2017). De la justicia restaurativa a la disciplina restaurativa. Cooperación exelencia de justicia.
http://www.cej.org.co/files/Manual_justicia_restaurativa.pdf
- Manuel, R. (2001). Discrecional del Ministerio Público y objeto de juicio abreviado. (R. d. Valparaíso, Ed.) *scielo*. /scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100014
- Manuel, R. (2015). Principio de Oportunidad. (U. C. Norte, Ed.) *Redalyc*.
<http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041330009.pdf>
- March 20. (2018). *Jurisdicción Especial para la Paz*. Acto Legislativo 1 de 2017.
[HTTP://ZERO.UEXTERNADO.EDU.CO/JURISDICCION-ESPECIAL-PARA-LA-PAZ/](http://ZERO.UEXTERNADO.EDU.CO/JURISDICCION-ESPECIAL-PARA-LA-PAZ/).
- Mario, M. (24 de mayo de 2012). Justicia premial. *La verdad de la justicia premial en nuestro sistema colombiano*. Bogotá: Revistas indexadas.
[/aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/14146/12506](http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/14146/12506)
- Márquez Cardenas. (18 de julio de 2006). Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la corte Constitucional. (R. redalyc, Ed.) Bogotá: Prolegómenos. Derechos y Valores. <http://www.redalyc.org/pdf/876/87601807.pdf>
- Marquez Cardenas Alvaro. (18 de julio de 2006). Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la corte constitucional. 9, *Revista Redalyc* . (U. N. Granada, Ed.) Bogotá: Prolegómenos. Derechos y Valores. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87601807.pdf>
- Martinez Nestor Humberto. (3 de Enero de 2018). En 2017 Fiscalía negó 31 solicitudes de principios de oportunidad. (E. Espectador, Entrevistador, & Periodico, Editor) Bogotá: Redaccion Judicial . <https://www.elespectador.com/.../en-2017-fiscalia-nego-31-solicitudes-de-principios-d..>
- Martinez Nestor, H. (3 de Enero de 2018). En 2017 Fiscalía negó 31 solicitudes de principios de oportunidad. (E. Espectador, Entrevistador, & Periodico, Editor) Bogotá: Redaccion Judicial . <https://www.elespectador.com/.../en-2017-fiscalia-nego-31-solicitudes-de-principios-d..>
- Martinez Ruth. (enero de 2015). Título DERECHO PROCESAL PENAL Principio de oportunidad previsto en el estatuto anticorrupción aplicable a delitos de cohecho: ¿Utopía o realidad?

(D. P. Universidad Militar Nueva Granada, Ed.) Bogota.
repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6644/1/DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20%20PPIO%20OPORTUNIDAD%20Julio%20Ortega-Ruth%20I.%20Ramirez(1).pdf repository.unimilitar.edu.co/.../DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20%20PPIO...

Martinez, R. (enero de 2015). Titulo DERECHO PROCESAL PENAL Principio de oportunidad previsto en el estatuto anticorrupción aplicable a delitos de cohecho: ¿Utopía o realidad? (D. P. Universidad Militar Nueva Granada, Ed.) Bogota.
repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6644/1/DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20%20PPIO%20OPORTUNIDAD%20Julio%20Ortega-Ruth%20I.%20Ramirez(1).pdf repository.unimilitar.edu.co/.../DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20%20PPIO...

Medina Daniel, R. C. (2016). Propuestas y Opiniones en Torno de un Principio de Oportunidad para Colombia. *volumen xxxvii*. (Revista, Ed.) Bogotá: Revista Penal y Criminología .
revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/4955/5937

Mejía Carlos. (2011). Aproximación a los instrumentos jurídicos aplicados a los procesos de “negociación de la paz” en Colombia. file:///C:/Users/Ana%20Guzman/1464-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5882-1-10-20110629.pdf

Mejía Parra M. Rocío. (16 de noviembre de 2012). Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Juvenil. (R. I. Veritatem, Ed.) 10.
http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/viewFile/556/376

Merino Ortiz Cristina. (septiembre de 1998). Conferencias y Grupos Familiares y asistencias circulares: dos formas ascentrales de resolución de conflictos, dentro del paradigma restaurativo . EGUZKILORE. www.ehu.eus/documents/1736829/3342827/Eguzkilore+12-2+Merino+Romera.pdf

Mojica Carlos Alberto. (2005). Justicia Restaurativa. (R. O. Juridica, Ed.) *Opinió Jurídica*, 4, 1.
https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1304/1287

Mojica Ricardo, S. M. (2016). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA AUSENCIA DE LESIVIDAD EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO*.
repository.unimilitar.edu.co/.../SuárezCorreaMargyLiliana%26MojicaJaimésRicardoAl

Montealegre Eduardo. (10 de Noviembre de 2017). Denuncias Carte de aplicación de Principio de Oportunidad en la Fiscalía. (T. Gustavo, Entrevistador, & Judicial, Editor) Bogota: El Espectador. www.elespectador.com/noticias/judicial/denuncian-presunto-cartel-de-principios-de-oportunidad-en-la-fiscalia-articulo-722514.

Montoya Carlos. (2017). *Justicia Restaurativa de Paz de Colombia comienza con elecciones de 52 jueces*. Bogotá: W Radio. http://www.wradio.com.co/noticias/internacional/justicia-quotrestaurativaquot-de-paz-de-colombia-comienza-con-eleccion-de-51-jueces/20170926/nota/3591416.aspx.

- Naciones Unidas, D. H. (1990). Alto comisionado.
[Ohttps://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx)
- Naciones unidas, D. H. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.Ohttps://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx
- Navas Marin Nicolas. (11 de enero de 2018). La justicia restaurativa, una alternativa distinta a castigar a menores de edad. *El Espectador*. www.elespectador.com/noticias/judicial/la-justicia-restaurativa-una-alternativa-distinta-para-castigar-menores-de-edad-articulo-732898
- Nils Christie. (30 de mayo de 2015). Justicia Restaurativa. (V. Domingo, Entrevistador) Bogota: Blog. [thttp://ogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com/2015/05/entrevista-nils-christie.html](http://ogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com/2015/05/entrevista-nils-christie.html)
- Nuala Livingstone, G. M. (2013). Conferencias de justicia restaurativa para la reducción de la reincidencia en delincuentes juveniles (siete a 21 años de edad). Bogota: español.<http://www.cochrane.org/es/CD008898/conferencias-de-justicia-restaurativa-para-la-reduccion-de-la-reincidencia-en-delincuentes-juveniles>
- observatorio transparencia Y Anticorrupción. (2000). Síntesis de la noción del principio de oportunidad. Bogota: Fiscalía. www.anticorrupcion.gov.co/Documents/.../sintesis-nocion-principio-oportunidad.pdf
- ONU. (2015). Manual de Pograms de Justicia Restaurativa. México: Onu.
- Orejarena Vicente. (agosto de 2007). El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio. *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol 8.
<https://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas.../juris/...4.../art-3.pdf>
- Orlando Perez Alvaro. (30 de agosto de 2017). Reflexión sobre la justicia restaurativa. *Ambito Juridico*. www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/constitucional-y-derechos-humanos/reflexion-sobre-la-justicia
- Parra Orejuela, V. (marzo de 2007). El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio. 8. (D. d. Caribe., Ed.) Bogota: Justicia Juris.
repositorio.uac.edu.co/.../El%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el.pdf?
- Penal Serie de Manuales sobre la Justicia. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. New York. www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Peralta Guerrero. (2004). Instituto de Estudios del Ministerio Público. (P. G. Nación, Ed.) Bogota: estudios procesales N"
[2.http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2045.pdf](http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2045.pdf)

- Perdomo Jorge. (19 de agosto de 2016). Principio de Oportunidad cuestionado interbolsa. (V. Davila, Entrevistador, & Youtube, Editor) Bogota. Obtenido de www.youtube.com/watch?v=CYP9BrO5bEw
- Perez Alvaro O. (30 de agosto de 2017). Reflexión sobre la justicia restaurativa. *Ambito Juridico*. Obtenido de www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/constitucional-y-derechos-humanos/reflexion-sobre-la-justicia
- Pineda Castro, D. K. (4 de julio de 1996). Los límites a la autonomía de la Fiscalía en la adecuación típica de la conducta punible. 3 / 2500-526x [En línea]. (U. S. Arboleda, Ed.) Bogota: Cuadernos de Derecho Penal. revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/.../526/
- Principio de oportunidad en delitos sexuales, 43837 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal 25 de mayo de 2016).
- Ramos Cipriano, O. (agosto de 2017). La Implicación del Principio de Oportunidad genera la excesiva carga procesal en el distrito judicial. (D. e. jurídicas, Recopilador) Trujillo: Universidad Nacional. Users/User/Desktop/DOCTORADO%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD.pdf
- Resolución 2803 del 12 de agosto de 2016. (s.f.). el fiscal general ordenó que se negara la aplicación del principio de oportunidad para el delito de captación masiva y, por lo tanto, se continúe con la acción penal en contra de Ortiz y Jaramillo.
- Revista Semana. (2 de junio de 2005). *Seman*. www.semana.com/noticias/articulo/duras-criticas-del-vice-presidente-debate-sobre-proyecto-verdad-justicia-reparacion/70806-3
- Revista Semana. (2016). *Las víctimas del caso InterBolsa, desconcertadas*. Bogota: Noticias. www.semana.com/nacion/articulo/interbolsa-fondo-premium-podrian-salir-libres-por-venecimiento-de-terminos/481116
- Revista Semana, E. M. (18 de junio de 2016). Negacion de repacion de víctimas. (M. J. Duzán, Entrevistador, & Opinion, Editor) Bogota: Revista Semana. www.semana.com/opinion/articulo/maria-jimena-duzan-fiscal-montealegre-legado/478218
- Rey Navas Fabio Rey. (2018). La Justicia Restaurativa como un fin de la Pena. BogotaD.C.: Ibañez.
- Reyes Yesid. (29 de mayo de 2008). El Principio de Oportunidad. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/el-principio-de-oportunidad-columna-16690>
- Rodriguez Leonardo Albarto. (15 de abril de 2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia. 6, No. Bogotá: REVISTA DIVERSITAS - PERSPECTIVAS EN PSICOLOGÍA. <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a11.pdf>

- Rodriguez Leonardo Alberto. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. 22. (C. O. Jurídica, Ed.) Bogota: Revista Redalyc. <http://www.redalyc.org/html/3150/315024813004/>
- Rodríguez Ramos Luis. (2010). Reflexiones sobre la limitada vigencia del derecho de defensa. Cuadernos de política criminal.
- Rodriguez Vargas, M. (2013). Sistema Acusatorio de la Justicia Penal y Principio de Obligatoriedad de la Acción Penal. (U. d. Americas, Ed.) Santiago de Chile: Revista de Derecho, Valparaíso. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>
- Rojas Cielo Mariño. (2003). Justicia Juvenil Resturativa como respuesta alternativa. Bogotá D.C.: Universidad del Externado. <http://books.openedition.org/uec/1052?lang=es>.
- Roxin Claus. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos aires: Editores del puerto .
- Sampedro Julian Andres. (2005). Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa? Bogota: Revista Internacional. dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3043776
- Sampedro Julio. (12 de julio de 2005). Qué y para que sirve la justicia restaurativa. Bogotá: Revista de Derecho Pena N° 12. http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_7680752a8057404ce0430a010151404c
- Sampedro Julio Andres. (2 de octubre de 2010). Justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. Bogotá D.C.: Revista Colombiana de Derecho Internacional, 87-124 . Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf>.
- Sandoval Diego A. (27 de Diciembre de 2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en os daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. Revista de Derecho Privado N° 25. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n25/n25a10.pdf>
- Santana Dulce. (1994). *Principio de Oportunidad y Sistema Penal*. Geoogle academico: [file:///C:/Users/User/Documents/Dialnet-PrincipioDeOportunidadYSistemaPenal-46456%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Documents/Dialnet-PrincipioDeOportunidadYSistemaPenal-46456%20(1).pdf)
- Santiago Enrique. (8 de agosto de 2017). Amnistía y justicia restaurativa para la paz. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/asesor-de-las-farc-en-temas-judiciales-habla-sobre-las-criticas-a-la-ley-de-amnistia-117862>
- Semana. (1 de agosto de 2004). Paras del Congreso,. Bogotá: congreso en línea. <<http://www.semana.com/noticias-portada/paras-congreso/80748.aspx>> [Consulta: 16 de noviembre de 2009].
- semana, R. (22 de junio de 2016). Tumban principio de oportunidad en la justicia penal militar. Bogotá D.C.: impresa Tendencias. www.semana.com/nacion/articulo/justicia-penal-militar-queda-sin-principio-de-oportunidad/478888

- Semana, R. (17 de enero de 2018). Moreno sin principio de oportunidad: ¿se apagará el ventilador del cartel de la toga? *Semana*. www.semana.com/nacion/articulo/juez-niega-principio-de-oportunidad-a.../557763
- Semana. (1 de agosto de 2004). Paras del Congreso. Bogotá: congreso en línea. <<http://www.semana.com/noticias-portada/paras-congreso/80748.aspx>> [Consulta: 16 de noviembre de 2009].
- Sentencia Corte Constitucional C-387 de 2014.
- Sentencia C-095 (Corte Constitucional 25 de mayo de 2007). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-095-07.htm>
- Sentencia C-738 (Corte Constitucional 23 de julio de 2008). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-738-08.htm>
- Sentencia Corte Constitucion C-210 de 2007.
- Sentencia Corte Constitucional C- 473 de 2016.
- Torrijos Gustavo. (2017). *Denuncian presunto cartel de principios de oportunidad en la Fiscalía*. Bogotá: El Espectador. www.elespectador.com/noticias/judicial/denuncian-presunto-cartel-de-principios-de-oportunidad-en-la-fiscalia-articulo-722514
- Torrijos. Gustavo. (2017). *Denuncian presunto cartel de principios de oportunidad en la Fiscalía*. Bogotá: El Espectador. www.elespectador.com/noticias/judicial/denuncian-presunto-cartel-de-principios-de-oportunidad-en-la-fiscalia-articulo-722514
- Unidas, N. (2006). Justicia restaurativa. *Manual sobre progrmas de justicia restaurativa*. New york.
- Uprimny Yepes Rodrigo. (26 de septiembre de 2016). La Jep: Entre la Cárcel y la Justicia . *Dejusticia*. www.dejusticia.org/column/la-jep-entre-la-carcel-y-la-justicia-restaurativa/
- Valdez. (2014). Análisis Jurídico y político. México: Revista equidad. <http://revista-equidad.com/?p=21291>
- Valdez C. (2014). Análisis Jurídico y político. México: Revista equidad. <http://revista-equidad.com/?p=21291>
- Vaquero Lopez Carlos. (2012). Principio de Oportunidad y mediación: alternativa viable y necesaria. Madrid: Revista de Mediación. Año 6. Nº 11. <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/08/Revista-Mediacion-11-02.pdf>
- Vásquez Juan Carlos. (2010). Principio de oportunidad- reflexiones jurídico- políticas. Medellín: Universidad Medellín. <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf?sequence=1>

- Vega Harold, .. (2015). Aspectos dogmáticos y políticos criminales de la estructura general del delito en el sistema penal colombiano.
<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n27/n27a04.pdf>
- Velasquez Juan, M. C. (2010). Principio de Oportunidad: reflexiones Juridico- Politicas. *Tesis de Grado*. Medellin, Colombia.
<http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf;sequence=1>
- Vervaele J. (2015 de noviembre de 2015). El principio de oportunidad no quiere decir automáticamente impunidad. (opinion, Editor) Bogots: Ambito Juridico.
<https://www.ambitojuridico.com/.../penal/penal/descargue-la-nueva-reglamentacion-pa..>
- Vervaele John. (26 de Noviembre de 2015). El principio de oportunidad no quiere decir automáticamente impunidad. (Á. Jurídico, Entrevistador) Bogotá.
www.ambitojuridico.com/noticias/invitado/constitucional-y-derechos-humanos/john-vervaele-el-principio-de-oportunidad-no
- Vervaele, J. (2015 de noviembre de 2015). El principio de oportunidad no quiere decir automáticamente impunidad. (opinion, Editor) Bogots: Ambito Juridico.
<https://www.ambitojuridico.com/.../penal/penal/descargue-la-nueva-reglamentacion-pa..>
- Villanueva Meza Javier. (2006). *El principio de oportunidad*. Bogota: Leyer.
- Villareal Sotelo Karla. (2013). La víctima, el victimario y la Justicia Restaurativa. Méxco: Revista de Criminología. http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarreal_sotelo_2013-01.pdf
- Villarraga Andrea Padilla. (2011). Mediación Penal y Justicia Juvenil Restaurativa. Obtenido de <http://www.srpa.org/2011/06/28/hacia-una-justicia.juvenil-restaurativa/>.
- W Radio. (25 de Mayo de 2018). Juez avala principio de oportunidad para abogado de alias El Mellizo. *Noticias*. Bogota: Colprensa. <http://www.wradio.com.co/noticias/judicial/juez-avala-principio-de-oportunidad-para-abogado-de-alias-el-mellizo/20180525/nota/3754192.aspx>
- Yaguana Erika. (Agosto de 2011). Aplicacion del Principio de oportunidad en la Invesigacion fiscal. Ecuador, Loja: Primera.
- Yesid Reyes Alvarado. (mayo27 de 2008). El principio de oportunidad. *El espectador*.
www.elespectador.com/opinion/el-principio-de-oportunidad-columna-16690
- Yesid, R. A. (29 de mayo de 2008). El principio de oportunidad. *Espectador*, pág. 1.
<https://www.elespectador.com/opinion/el-principio-de-oportunidad-columna-16690>
- Zehr Howard. (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Library of Congress Catalog Card Number: 2006030642.
www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf